HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.

ACREDITACIÓN EN SALUD

Juntos por la excelencia

CONTRATO No. 0013. S.S.O -2021.

CONTRATANTE:	HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. NIT: 891.200.528-8 R/L. NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA C.C. NO 79.950.146 DE BOGOTÁ.
CONTRATISTA:	INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S NIT: 900363690-4 R/L: MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS C.C. 12.995.829
DIRECCIÓN:	CRA. 30 A No. 13-70 Barrio San Ignacio - Pasto
OBJETO:	CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CALIBRACIÓN Y VALIDACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICO E INDUSTRIALES DE PROPIEDAD DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E."
PLAZO DE EJECUCION:	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, PLAZO CONTADO A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y PREVIO CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.
VALOR:	**DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) MDA/ CTE**
CDP No.	No. 258 del 7 de mayo de 2021.

Entre los suscritos a saber; **NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA**, mayor de edad, vecino y residente en ésta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.950.146 actuando en calidad de Gerente del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E.,** según Decreto No. 189 de 2020, entidad de derecho público con categoría especial, descentralizada por servicios del Orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, según su acto de creación Ordenanza 067 de 1994, reorganizada mediante Ordenanza 023 de 17 de diciembre de 2004, adscrita al Sector Salud, regida en materia contractual por normas del Derecho Privado y en especial por lo previsto por su Estatuto de Contratación Interno – Acuerdo 00014 del 26 de septiembre de 2019, modificado mediante Acuerdo 026 del 2019, Acuerdo 028 del 2019 y Acuerdo 009 del 2020- vigente para la fecha en que se suscribe el presente contrato, quien en adelante se denominara de otra parte **MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 98.393.829, en calidad de Representante Legal de **INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S** sociedad debidamente constituida y habilitada para contratar, registrada con NIT. 900363690-4, se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E , es un Empresa Social del Estado, con categoría especial de entidad pública, descentralizada por servicios de orden Departamental, sometida al régimen previsto en la Ley 100 de 1993 artículo 195, 196 y demás disposiciones concordantes, creada mediante Ordenanza No. 067 de 1994 y reorganizada a través de Ordenanza No. 023 de 2004, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía de Estado, la de expedir el correspondiente Estatuto de Contratación, conforme a lo cual, las mismas contratarán en aplicación de las disposiciones del derecho privado en aquellas materias que le sean aplicables. **2)** Que conforme a las necesidades de atención a la seguridad del paciente se adelantó el proceso solicitud simple de oferta No. 0013. S.S.O. 2021 cuyo objeto es "**Contratar la prestación del servicio de calibración y validación de equipos biomédico e industriales de propiedad del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E**". **3).** Que una vez surtidas todas las etapas del proceso de contratación, el Comité de Contratación recomendó a la Gerencia del Hospital, adjudicar el proceso No. 0013-S.S.O. 2021 al oferente **INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S** toda vez que la oferta presentada cumple con la totalidad de los requisitos habilitantes establecidos en la solicitud simple de oferta y que el valor de su propuesta económica no supera el presupuesto oficial, constituyendo la mejor oferta. **4)** Que mediante Resolución No. 1687 de fecha 21 de julio de 2021, se procedió a adjudicar el proceso No. 0013-S.S.O. 2021 al oferente INGENIERIA MEDICA DEL SUR IMEDSUR S.A.S. identificado con NIT No. 900363690-4. **5)** Que el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E cuenta con disponibilidad

presupuestal correspondiente para la presente contratación. En consideración a lo anterior, el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- OBJETO: Contratar la prestación del servicio de calibración y validación de equipos biomédico e industriales de propiedad del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** El contratista ejecutará el objeto del contrato de acuerdo a las siguientes condiciones y especificaciones técnicas:

BIENES A CONTRATAR:			
DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS			
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS CON VARIABLE ACREDITADA	842	NA
2	CALIBRACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS CON TRAZABILIDAD.	1113	NA
3	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRÍO – Neveras o refrigeradores	56	NA
4	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE CADENA DE FRÍO – congeladores	17	NA
5	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN de Autoclaves de vapor	7	NA
6	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN de olla esterilizadora	1	NA
7	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE ESTERILIZACIÓN de Autoclaves de baja temperatura.	2	NA
8	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS DE DESINFECCIÓN de Termodesinfectadoras.	2	NA
9	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS de cabinas de flujo laminar.	4	NA
10	VALIDACIÓN Y CALIFICACIÓN DE EQUIPOS de incubación de plaquetas.	1	NA

TERCERA.- OBLIGACIONES RELATIVAS AL OBJETO CONTRACTUAL: 1. El contratista deberá contar para la ejecución del contrato dos (2) ingenieros biomédico y/o electrónico o afines, con experiencia acreditada de mínimo 2 años y experiencia específica mínima de 1 año en calibración de equipos biomédicos y hospitalarios. El personal deberá estar certificado en cursos especializados de Metrología Biomédica con su respectiva inscripción INVIMA. Las Hojas de vida se verificarán una vez se adjudique el contrato, para visto bueno por parte del supervisor. 2. El contratista se compromete a calibrar mínimo 2 veces al año cada equipo, excepto los que requieran únicamente de una visita, lo cual será determinado por el Área Técnica de Mantenimiento y plasmado en el cronograma entregado por el Hospital. Igualmente realizará calibración de los equipos que entren a ajuste, situación que será reportado por el supervisor. Calibración que deberá realizarse dentro de los 2 días posteriores al correctivo. 3. El contratista deberá entregar cronograma de calibración durante la vigencia del contrato el cual deberá tener visto bueno del supervisor. 4. El contratista se verá obligado a realizar la validación y calificación de los equipos de la red de frio de las diferentes áreas del Hospital. 5. Esta validación deberá ser realizada con personal con la capacidad técnica apropiada para la realización de este tipo de trabajos, además deberá contar con certificados de calibración vigente para los equipos con los que van a realizar las validaciones y calificaciones, copia de estos certificados deben ser anexados a los resultados de las pruebas. 6. El contratista se compromete a realizar calibración/validación a los equipos nuevos que ingresen a la organización, la cual deberá realizarse dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud del supervisor. 7. Se obliga a generar un reporte de servicio para la historia del equipo cada vez que se ejecute cualquier tipo de validación y calificación. 8. Se obliga a generar un reporte de servicio para la historia del equipo cada vez que se ejecute cualquier tipo de validación y calificación. 9. Presentar y realizar informes y la respectiva certificación sobre las actividades desarrolladas, los problemas observados en el desarrollo de las mismas, de acuerdo a lo acordado con el supervisor. 10. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de equipos necesarios y demás accesorios y elementos que se requieran para el cumplimiento adecuado del objeto contratado como back up, los cuales deberán cumplir con las exigencias técnicas

normativas aplicables en la materia. 11. Cumplir con las normas y esquemas diseñados de metrología y calibración identificando y notificando todas las situaciones que sean factor de riesgo (DECRETO 4725 DE 2005, DECRETO 1595 DE 2015 Y DECRETO 2126 DE 2015. 12. Garantizar la prestación del servicio en forma oportuna con el cubrimiento de las horas establecidas según la programación o según las necesidades del Hospital, para la atención de proceso contratado, con disponibilidad de su equipo de trabajo. 13. Las calibraciones y la verificación metrológica deberá realizarse en las instalaciones del Hospital Universitario Departamental de Nariño ESE ubicado en la calle 22 No. 7 -93 Avenida Parque Bolívar de la ciudad de Pasto (Nariño). Con excepción de equipos que cuya calibración se requiera realizarse en laboratorio acreditado para lo cual deberán dejar un equipo back up. 14. El costo de la mano de obra, desplazamiento y estadía del personal con quien se prestará el servicio objeto de esta solicitud, deberá estar incluido dentro de la cotización, sin ningún costo adicional para el Hospital. 15. Acatar las observaciones o recomendaciones del supervisor del contrato, siempre y cuando estas no contradigan el objeto contratado y presentarle los informes que sean requeridos a fin de certificar sobre la validación y calificación realizada. 16. Responder por el incumplimiento del presente contrato y por los daños que sufran los equipos por causa de dicho incumplimiento, más los perjuicios que se causen al Hospital. 17. Garantizar el cumplimiento de las normas y dotación de seguridad industrial de sus empleados durante la ejecución del presente contrato. Cualquier accidente que sufran durante el desarrollo del mismo será atendido por el Hospital y recobrado a la entidad competente o en su defecto al contratista. 18. Según lo dispuesto en el Decreto 1595 de 2015 y el Decreto 2126 de 2015, el Contratista deberá estar acreditado Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), o tener suscrito un convenio con empresas acreditadas, o por organismos de acreditación que haga parte de los acuerdos multilaterales de reconocimiento (MLA/MRA), para cada magnitud especifica en que se requiera u ofrezca su servicio de calibración , siendo un requisito presentar el respectivo certificado de acreditación para cada magnitud especifica en la que ofrezca calibración para los equipos que midan , pesen y cuenten. 19. Presentar y realizar informes y la respectiva certificación sobre las actividades desarrolladas, los problemas observados en el desarrollo de las mismas, de acuerdo a lo acordado con el supervisor de este contrato. 20. El contratista deberá garantizar la disponibilidad de equipos patrón necesarios y demás accesorios y elementos que se requieran para el cumplimiento adecuado del objeto contratado. **CUARTA:. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATO:** a. El contratista acepta de forma integral las condiciones del contrato. b. La oferta presentada será inmodificable en el valor y sus condiciones, el contratista no podrá variar el valor ofrecido en detrimento del valor ofertado salvo acuerdo de las partes y en beneficio del objeto social del hospital. c. La persona jurídica que resulte favorecida con la adjudicación del contrato deberá socializar entre sus trabajadores y velar por el cumplimiento del anexo técnico denominado "PRÁCTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE", disponible en:http://hunired.hosdenar.gov.co/hunired2/index.php/apoyo/gestion-juridica/file/958-anjur-01-anexo-tecnico. **QUINTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE** se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: **a)** Designar al supervisor del contrato u orden de compra. **b)** Acompañar la ejecución del objeto en los términos y condiciones pactados. **c)** Suministrar la información necesaria relacionada con el objeto del contrato u orden de compra de manera que EL HOSPITAL pueda apoyar adecuadamente el desarrollo del contrato. **d)** Realizar oportunamente los desembolsos financieros establecidos en el presente contrato u orden de compra siempre y cuando EL HOSPITAL cumpla con las condiciones para ello. **e)** Analizar oportunamente la información remitida por EL CONTRATISTA. En caso de requerirse ajustes, solicitarlos por escrito. **f)** Las demás que correspondan a la naturaleza del contrato u orden de compra, de acuerdo a su naturaleza y objeto. **SEXTA.- DURACIÓN:** La duración del presente contrato será hasta el 31 de diciembre de 2021, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de requisitos de ejecución del contrato. **PARÁGRAFO.-** EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato culminada la vigencia fiscal, sin necesidad de haber agotado el monto presupuestado. **SÉPTIMA. - VALOR DEL CONTRATO. DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($280.000.000) MDT/ CTE** incluido IVA, impuestos de Ley, costos y gravámenes. **OCTAVA.- FORMA DE PAGO.-** El hospital realizará el pago de la siguiente forma:

Clase de pago	Valor	Condiciones para el pago

Pagos parciales	MENSUALIDADES IGUALES VENCIDAS PREVIA CERTIFICACION DE CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO	• Soporte de pago de Seguridad Social. • Informe parcial y/o final suscrito por el contratista • Acta de recibo parcial y/o final suscrita por el supervisor y contratista. • Factura o documento equivalente. • Documentos administrativos

NOVENA- FACTURACIÓN: El proceso de facturación deberá atender los siguientes requerimientos: 1. EL CONTRATISTA deberá identificar los valores a cobrar de acuerdo a la ejecución del presente contrato. 2. EL CONTRATISTA facturará a EL CONTRATANTE, en orden cronológico la ejecución del presente contrato. 3. EL CONTRATISTA deberá facturar todo producto por la unidad de medida solicitada en este contrato. 4. EL CONTRATISTA deberá atender los procesos de facturación de acuerdo a los requerimientos técnicos y la normatividad nacional (Estatuto Tributario y el Código de comercio). **DÉCIMA.- GARANTÍAS.**- Las garantías que exija **EL CONTRATANTE** en desarrollo del presente Contrato, requieren aprobación del Representante Legal o del Funcionario Delegado por éste. En su orden, **EL CONTRATISTA** se compromete a constituir a su costa y a favor de **EL CONTRATANTE** las siguientes garantías: **1. De cumplimiento del Contrato:** la cual cubra los siguientes amparos: **a. Cumplimiento del Contrato:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, la que deberá amparar el término de duración de este contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la firma de este contrato. **b) Calidad del Servicio:** equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y seis (6) meses más. **c) Salarios y prestaciones sociales:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de duración del mismo y tres (3) años más. Dichas garantías deben presentarse dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato, toda vez que es requisito indispensable para la ejecución. **DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total por parte de EL CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad del contrato, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE la cláusula Penal Pecuniaria, equivalente al diez (10%) del valor total del contrato, más los perjuicios que se causen. Dichos valores podrán ser tomados directamente de los saldos pendientes a favor de EL CONTRATISTA, y/o de la liquidación del contrato o de las garantías que amparan el presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA.- MULTAS.**- En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones pactadas en el presente Contrato a cargo de EL CONTRATISTA, este se obliga a cancelar al CONTRATANTE las multas en los casos y cuantías señalados a continuación, las cuales se aplicarán sobre el valor contractual, excluido el IVA, así: a) Por cada día de incumplimiento en el plazo de entrega de los elementos objeto del presente contrato, según lo estipulado en la cláusula quinta contractual, el uno por ciento (1%) del valor del contrato, por cada día de incumplimiento hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. b) Por el incumplimiento de la obligación de constituir las pólizas, el cinco por ciento (5%) del valor del contrato. c) **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes convienen en que el procedimiento para aplicar las multas y cláusula penal pecuniaria aquí establecidas y la forma de hacerlas efectivas, es el contemplado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La aplicación de una de las causales aquí establecidas no agota la posibilidad de volverla a aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento. **DÉCIMA TERCERA. EXIGIBILIDAD DE LA CLÁUSULA.**- Las estipulaciones contenidas en las cláusulas anteriores son exigibles por la vía ejecutiva con base en este contrato, por cuanto estos documentos constituyen para las partes contratantes título ejecutivo. **DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL.**- EL CONTRATANTE no adquiere ningún tipo de relación laboral con EL CONTRATISTA, ni con el personal que éste contrate para la ejecución del presente documento. **DÉCIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**- Tanto EL CONTRATANTE como EL CONTRATISTA declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este documento, que no se encuentran incursos dentro de ninguna de las causales de inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la Constitución Nacional, la ley 80 de 1993, el Estatuto de Contratación Interno compilado mediante Acuerdo No. 014 de 26 de Septiembre de 2019, modificado mediante Acuerdo 026 del 2019, Acuerdo 028 del 2019 y Acuerdo 009 del 2020 y demás disposiciones que regulen la materia. **DÉCIMA SEXTA.- SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.**- De conformidad con el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, EL

CONTRATISTA deberá cumplir sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. **PARÁGRAFO:** Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses EL CONTRATANTE dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. **DÉCIMA SEPTIMA.- DOMICILIO**.- Para todos los efectos de este Contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de San Juan de Pasto. **DÉCIMA OCTAVA- PRESUPUESTO**: El gasto de que trata el presente Contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **258 del 7 de mayo de 2021**, del Presupuesto de gastos del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO E.S.E. **DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL.**- Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato mediante un acta en la que conste tal evento sin que para los efectos del término de duración se compute el de suspensión. **VIGÉSIMA.- CESIÓN.**- EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones que adquieren por este contrato a ninguna persona natural o jurídica, en caso de darse esta eventualidad, EL CONTRATISTA deberá presentar un escrito donde consten las razones y EL CONTRATANTE podrá dar autorización. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CONOCIMIENTO DEL ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN, CÓDIGO DE INTEGRIDAD:** EL CONTRATISTA declara por el presente documento, que conoce el Estatuto Interno de Contratación compilado mediante Acuerdo No. 014 de 26 Septiembre de 2019 expedido por la Junta Directiva de la entidad, modificado mediante Acuerdo 026 del 2019, Acuerdo 028 del 2019 y Acuerdo 009 del 2020, El Código de Integridad Resolución 1710 del 20 de Junio de 2019, de EL CONTRATANTE. **VIGÉSIMA SEGUNDA-SUPERVISIÓN:** El Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. ejercerá el control y vigilancia de la ejecución del contrato a través del TECNICO OPERATIVO DE MANTENIMIENTO, delegado para tales fines, quien tendrá como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. El interventor o supervisor ejercerá, en nombre del Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. un control integral sobre la ejecución del contrato, para lo cual podrá, en cualquier momento exigir al contratista la información que considere necesaria, así como la adopción de medidas para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, jurídicas, económicas y financieras existentes al momento de su celebración, en caso de que ello sea pertinente. El interventor o supervisor está facultado para revisar todos los documentos del contrato durante la vigencia del mismo y hasta su liquidación final. Igual facultad le asiste cuando, por razones técnicas, ambientales, de seguridad industrial, de salud ocupacional, económicas, jurídicas o de otra índole, el contratista solicite cambios o modificaciones al contrato inicialmente pactado. Así mismo, el interventor o supervisor está autorizado para ordenarle al contratista la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieran presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencia que llegaran a surgir durante la ejecución del contrato. El contratista deberá acatar las órdenes que le imparta por escrito la interventoría o supervisión; no obstante, sino estuviese de acuerdo con las mismas así deberá manifestarlo por escrito al interventor o supervisor, antes de proceder a ejecutarlas; en caso contrario, responderá solidariamente con el interventor o supervisor si el cumplimiento de dichas órdenes se derivaran perjuicios para el Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E. Para verificar la ejecución y cumplimiento del contrato, el interventor o supervisor tendrá derecho a intervenir, calificar, inspeccionar y ensayar cuando y hasta donde lo estime necesario o conveniente la organización, planeamiento, programa de trabajo, medidas de seguridad, sistema de control y aseguramiento de la calidad. Todas las órdenes, notificaciones, observaciones, instrucciones, decisiones, cambios o modificaciones que crucen entre el interventor o supervisor y el proveedor deberán quedar por escrito. EXCEPTO EN CASOS CRÍTICOS QUE SE REQUIERAN INTERVENCIÓN INMEDIATA VERBAL, CON NOTIFICACION ESCRITA LUEGO DE OCURRIDO EL EVENTO. El contratista deberá prestar toda la ayuda y asistencia, así como las facilidades que sean necesarias para que el interventor o supervisor requiera inspección de las instalaciones de producción o distribución, de igual manera verificación de los procesos descritos. **VIGÉSIMA TERCERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere del Registro Presupuestal y Aprobación de las Garantías. **VIGÉSIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA**: Las partes acuerdan en virtud del principio de autonomía de voluntad que el presente contrato podrá

terminarse anticipadamente en los siguientes caso: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, mediante acta que deberá constar por escrito. b) Por incumplimiento de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente contrato. c) Por vencimiento del término de duración del contrato y/o agotamiento del valor del mismo. **VIGÉSIMA QUINTA- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** El HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL, se reserva la facultad discrecional de hacer uso de las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA SEXTA.- LEGALIZACIÓN.-** EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes requisitos y presentar los siguientes documentos como son: 1) Antecedentes disciplinarios, Judiciales y Fiscales del Representante legal, Registro Único de Proponentes, RUT, Cámara de Comercio y certificado de paz y salvo del pago de aportes a seguridad social. 2) Pago de las Estampillas Pro Desarrollo del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, Pago de las Estampillas Pro Cultura del Departamento de Nariño por el dos por ciento (2%) del valor total del Contrato, Pago de las Estampillas Pro Universidad de Nariño por el punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del Contrato. 3) Publicación del presente contrato en el SECOP por parte del Hospital.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente Contrato en la Ciudad de Pasto, el día veintiséis (26) de julio de 2021.

Contratante:

NILSEN ARLEY ALVEAR ACOSTA
Gerente
Hospital Universitario Departamental de Nariño E.S.E.

Contratista:

MARIO ALFONSO RODRIGUEZ ROSAS
Representante Legal
Ingeniería Médica del Sur IMEDSUR S.A.S

Proyecto y Reviso: Gerson Peña - Contratista Oficina Jurídica Asesora
Aprobó Componente Jurídico: Amanda Lucero Eraso - Jefe Asesor Oficina Jurídica Asesora